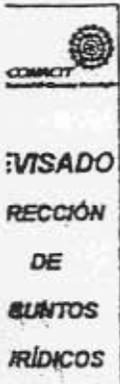


CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. LIC. EVELIO DE JESÚS ROJAS MORALES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA DE HACIENDA"; Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO REGIONAL, DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA DE HACIENDA" por conducto de su titular:

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, 30 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es una dependencia del Poder Ejecutivo con capacidad legal para suscribir el presente contrato.
2. Que el Lic. Evelio Rojas Morales, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía, el 08 de diciembre del año dos mil.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio Plaza San Marcos 4o. piso, Código Postal 29000, ubicado en la 1a. y 2a. calle oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que su registro federal de contribuyentes es SHA-931222-SX6.



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

II.- Declara "EI CONACYT", por conducto de su representante:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, conforme a la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; y reformada por Decretos expedidos el 27 de diciembre de 1974 y 17 de mayo de 1999, publicados en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 1974 y 21 de mayo de 1999, respectivamente.
2. Que el artículo 15 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT), prevé la constitución de Fondos CONACYT, cuyo objeto es el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
3. Que el artículo 22 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT) establece que "EI CONACYT" podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de fomento a la investigación científica y tecnológica de la entidad de que se trate.
4. Que en términos del artículo 9 de su referida Ley de creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ingeniero Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
5. Que para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Av. Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.



III.- Declaran los "FIDEICOMITENTES", por conducto de sus representantes:

1. Que con fecha 6 de diciembre del 2001, celebraron el CONVENIO de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Chiapas", de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LFICT, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de

investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2. Que desean constituir el presente Fideicomiso para fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Chiapas previstas en el "CONVENIO".
3. Que a la extinción del Fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le pasarán al patrimonio de los "FIDEICOMITENTES", de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 22, en relación con la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y a las disposiciones estatales aplicables.

IV. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "FIDEICOMITENTES" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.
3. Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 103,032 de fecha 25 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 81,341.



En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a que más adelante se hace referencia, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato al Fideicomiso se le denominará "**Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Chiapas**", en lo sucesivo el "**FONDO**" o el "**FIDEICOMISO**" indistintamente.

El "**FIDEICOMISO**" no contará con una estructura orgánica, en tal virtud, no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.- Son elementos personales del presente contrato los siguientes.

FIDEICOMITENTES: La Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

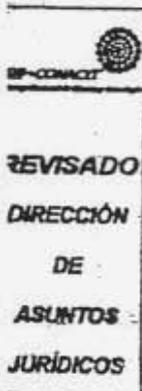
TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "**FIDEICOMISO**" en lo sucesivo, los "**SUJETOS DE APOYO**", las instituciones y universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Para tal fin, "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" promoverá conjuntamente las solicitudes de inscripción al mencionado registro, por conducto de la Delegación Regional del "**CONACYT**".

Quienes sean elegidos mediante concurso "**SUJETOS DE APOYO**", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "**FIDEICOMISO**".

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "**FIDEICOMISO**" se integrará de la manera siguiente:

1. Con la cantidad de **\$6,250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** que constituye la aportación inicial de los "**FIDEICOMITENTES**" conforme a lo que se establece a continuación:
 - 1.1 Con la cantidad de **\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, que aporta "**EI EJECUTIVO DEL ESTADO**", la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido como anexo 1 del presente Contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.



- 1.2 Con la cantidad de \$3,750,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) que aporta "El CONACYT", la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido como anexo 2 del presente Contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.
2. Con las futuras aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES".
3. Con las aportaciones que a título gratuito, realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FIDEICOMISO".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del Comité Técnico, y la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

QUINTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos a las investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos de interés para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, conforme a las modalidades que para cada caso fije el Comité Técnico y de Administración, satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico y las Reglas de Operación, la "FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

1. Recibir la aportación inicial de los "FIDEICOMITENTES" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base a la propuesta aprobada y de acuerdo a las instrucciones giradas por el Comité Técnico y de Administración para la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de interés para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
3. Invertir los fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los



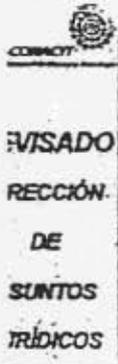
instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que detengan el "FIDUCIARIA", del mayor rendimiento, y seguridad.

4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para los gastos operativos del "FIDEICOMISO" que le indique el Comité Técnico y de Administración establecidos en el programa anual de operación del "FIDEICOMISO".
5. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
6. Canalizar recursos a proyectos de investigación y/o desarrollo de alta calidad, que sean relevantes para el Estado Libre y Soberano de Chiapas previamente evaluados por la Comisión Evaluadora.
7. Canalizar recursos para la formación de recursos humanos calificados que impulsen el desarrollo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
8. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para atender sus demandas de tecnología y coadyuvar con las acciones que emprendan para su competitividad.
9. Asignar recursos a estudios que coadyuven al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
10. Celebrar todo tipo de actos y contratos, incluso los relativos a auditoría y vigilancia, que se requieran para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que sólo la concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos a los "SUJETOS DE APOYO", será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Las modalidades para la aplicación de los recursos del "FONDO" son las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del estado.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad, que sean relevantes para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.



3. Formación de recursos humanos calificados que impulsen el desarrollo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.
5. Gasto de operación para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FONDO".

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.- En virtud del presente instrumento tanto "LA SECRETARÍA DE HACIENDA" como "EI CONACYT" contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

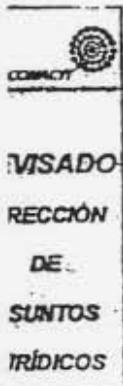
1. Canalizar los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso.
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.
3. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del presente "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 22 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, los "FIDEICOMITENTES" constituyen en este acto un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

1. Dos representantes del GOBIERNO DEL ESTADO, uno de los cuales lo presidirá.
2. Un representante del "CONACYT".
3. Dos personas de reconocido prestigio de los sectores académico y productivo del estado, los cuales serán designados por los "FIDEICOMITENTES", de común acuerdo.

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, los "FIDEICOMITENTES" entregarán a la "FIDUCIARIA" el nombre y registro de firmas de las personas que integrarán el



Comité Técnico y de Administración y la designación de su Presidente, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico y de Administración concurrirán el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y un representante de la "FIDUCIARIA", con voz pero sin voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:

1. Sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico y de Administración, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
3. La "FIDUCIARIA" podrá, por excepción, convocar cuando lo considere conveniente, o cuando se lo solicite la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
4. Las sesiones en primera convocatoria del Comité Técnico y de Administración quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubieran asistido a la reunión y en caso empate el Presidente tendrá voto de calidad.
5. En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo estar presentes al menos el Presidente y el representante del "CONACYT".
6. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo; a éste último corresponderá notificar a la "FIDUCIARIA", los acuerdos correspondientes.

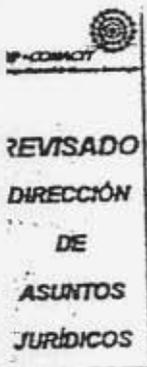


NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES.- El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del "FONDO" y sus

acuerdos serán inobjetable, debiéndose cumplir con los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Contrato, Reglas de Operación y en el Convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico de Administración, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico a propuesta de la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y del "CONACYT" respectivamente.
2. Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta de los Secretarios Técnico y Administrativo.
3. Establecer los lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos a los "SUJETOS DE APOYO" en las distintas modalidades establecidas en las Reglas de Operación.
4. Revisar y aprobar en su caso, las propuestas de convocatoria, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentado a través del Secretario Técnico.
5. Revisar y aprobar en su caso, el manual de procedimientos y los documentos normativos propuestos por los Secretarios Técnico y Administrativo.
6. Analizar y en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
7. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes.
8. Revisar y en su caso, aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", a propuesta del Secretario Administrativo.
9. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".
10. Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este contrato.
11. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a la "FIDUCIARIA".



12. Establecer, los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como designar a los despachos contables que deberán practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo del "FIDEICOMISO".
13. Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
14. Analizar periódicamente, la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la Comisión Evaluadora, con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta a las disponibilidades financieras y los dictámenes de las instancias correspondientes.
15. Cualquier otra derivada de la LFICT, de las Reglas de Operación, de este Contrato y demás disposiciones aplicables a este instrumento.

DÉCIMA.- COMISIÓN EVALUADORA.- El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión Evaluadora, que estará integrada por nueve miembros, conforme a lo siguiente: un Coordinador, quien será el propio Secretario Técnico y ocho científicos, tecnólogos y/o profesionistas de alto nivel, expertos en las materias objeto del "FIDEICOMISO", residentes en México o en el extranjero, designados por el "CONACYT" y la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" de común acuerdo.

Esta Comisión tendrá como función la evaluación de la factibilidad técnica y la pertinencia de las solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del avance de los resultados de los proyectos financiados. Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación

La participación de los miembros de la Comisión Evaluadora será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de reconocimientos y estímulos que establezca el Comité Técnico y de Administración, con base a lo estipulado en la LFICT

DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" propondrá al Comité Técnico y de Administración el nombramiento del Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato,



así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO":

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico, y a los poderes que para tal efecto se otorgueñ, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
2. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FONDO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico y de Administración.
3. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico y de Administración, el programa operativo y el presupuesto anual.
4. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
5. Recibir, registrar y turnar al Coordinador de la Comisión Evaluadora las solicitudes de apoyo.
6. Celebrar los convenios con las instituciones e instancias que reciban apoyos del "FIDEICOMISO".
7. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos aprobados e informar de los resultados al Comité Técnico y de Administración.
8. Presentar semestralmente al Comité Técnico y de Administración, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".
9. Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente Contrato.
10. Ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración y a los poderes que para efectos administrativos le otorgue la "FIDUCIARIA".



11. Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
12. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración. Los resultados deberán ser notificados al Comité Técnico y de Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
13. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.
14. Cualquier otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y de Administración y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- "El CONACYT" propondrá al Comité Técnico y de Administración el nombramiento del Secretario Técnico quien actuará con cargo a su presupuesto. El Secretario Técnico fungirá como Coordinador de la Comisión Evaluadora. Y tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y proponer al Comité Técnico y de Administración los procedimientos y mecanismos para la evaluación y seguimiento técnico de las solicitudes de apoyo e integrarlos al Manual de Procedimientos.
2. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
3. Proponer, conjuntamente con el Secretario Administrativo la integración de la Comisión Evaluadora y coordinar su funcionamiento. Participar con voz y voto y dar seguimiento a las resoluciones y/o acuerdos que se tomen en la Comisión Evaluadora.
4. Presentar al Comité Técnico y de Administración los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas y el seguimiento técnico de los proyectos financiados, realizado por la Comisión Evaluadora.
5. Proponer mecanismos y estrategias para la transferencia de resultados de los proyectos apoyados, a los sectores interesados.



6. Proponer los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos apoyados.
7. Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo, el Programa Operativo Anual y su presupuesto correspondiente y someterlo a la aprobación del Comité Técnico.
8. Turnar a los integrantes de la Comisión Evaluadora las propuestas a evaluar en cada una de las diferentes modalidades de apoyo.
9. Cualquiera otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

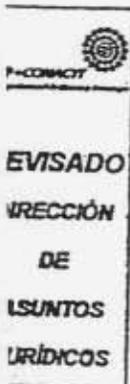
DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento y su naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por



el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1%
De 6.1 a 10 millones de pesos	.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	.50%
De 20 millones de pesos en adelante	.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 anuales, caso en el cual se cobrara esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.



La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren serán por cuenta de los "FIDEICOMITENTES".

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

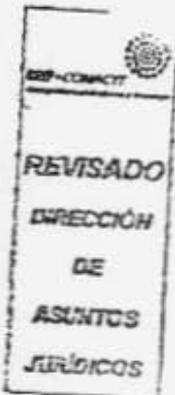
A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá a los "FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los "FIDEICOMITENTES" con la conformidad de la "FIDUCIARIA", previa opinión del Comité Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico y de Administración será responsable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Órganos Internos de Control de los "FIDEICOMITENTES" en los términos de sus Leyes respectivas, de vigilar el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados, conforme a lo dispuesto por la fracción II, inciso c) del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Para este propósito el Comité Técnico y de Administración podrá apoyarse en los Órganos Internos de Control del "CONACYT" y de la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones del "FIDEICOMISO" y asistir, si son convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité Técnico y de Administración, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados. Dichos representantes podrán nombrar a un miembro suplente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a los



"FIDEICOMITENTES" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- c) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del "FIDEICOMISO", mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.- Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato de "FIDEICOMISO", se señalan los siguientes domicilios convencionales:

"LA SECRETARÍA DE
HACIENDA"

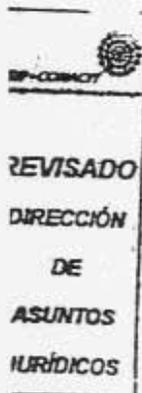
Edificio plaza San Marcos 4º. Piso, ubicado
en la 1ª. Y 2ª Calle Oriente, C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"CONACYT":

Avenida Constituyentes 1046,
Col. Lomas Altas,
Delegación Miguel Hidalgo.
11950, México, D. F.

"FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971, Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón.
01020, México, D. F.



Los "FIDEICOMITENTES" se obligan a notificar por escrito a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la "FIDUCIARIA" al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

EL PRESENTE CONTRATO DE "FIDEICOMISO" SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001, EN 3 EJEMPLARES, QUEDANDO UNO EN PODER DE "CONACYT", UNO EN PODER DE LA "SECRETARÍA DE HACIENDA" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA".

"FIDEICOMITENTES"

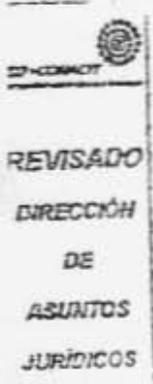
"POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

C. LIC. JESÚS EVELIO ROJAS MORALES
SECRETARIO DE HACIENDA

"EL CONACYT"
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ING. JAIME PARADA ÁVILA
DIRECTOR GENERAL

DR. MANUEL MÉNDEZ NONEIL
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO REGIONAL



"FIDUCIARIA"

NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.



LIC. OSWALDO MENDOZA POOCA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS".



SEP-CONACYT

REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURIDICOS